

Señor(a)

Juez Constitucional de Tutela (reparto)

E.S.D

Ref. Acción de tutela

Accionante: Oscar Rivera Ortiz

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander

Oscar Rivera Ortiz identificado como aparece al pie de mi firma acudo a su despacho con el fin de solicitar amparo a los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y a dar respuesta a las peticiones. Los anteriores derechos han sido conculcados por las accionadas de acuerdo a los siguientes

HECHOS

Resumen

La entidad varió mi puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, presente el reclamo por considerar equivocada esta evaluación. La entidad publicó los resultados definitivos de esta etapa sin resolver la reclamación presentada. El perjuicio radica en que pase del primer lugar en el concurso de méritos, al segundo.

1º. El 20 de marzo de 2021 me inscribí al concurso de méritos 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 en la OPEC 144875.

2º. Superadas las etapas de inscripción y la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, ocupe el primer lugar en la suma de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales.

3º. El 11 de marzo de 2022, fue anunciada la publicación de los resultados definitivos de la etapa de valoración de antecedentes para el día 18 de marzo. Ocupe de nuevo el primer lugar.

4º. El 25 de abril de 2022 de oficio , las accionadas iniciaron una verificación de la calificación otorgada en la etapa de valoración de antecedentes.

5º. El 25 de mayo de 2022, las accionadas modificaron los resultados publicados el 18 de marzo de 2022 aduciendo error en la valoración de los documentos aportados. En esta nueva valoración pase al segundo lugar tras una disminución en mi puntaje de valoración de antecedentes.

6º. La entidad publicó un documento que otorgó la oportunidad de reclamar el cambio de puntaje.

7º. Presenté el reclamo respectivo en la plataforma SIMO dispuesta para este fin antes del vencimiento del plazo otorgado.

8º. El 3 de junio de 2022, las accionadas anunciaron nuevamente la publicación definitiva de la valoración de antecedentes para el día 10 de junio de 2022.

9º. El 10 de junio de 2022, las accionadas materializaron el anuncio sin resolver el reclamo que presenté en la oportunidad otorgada.

Derechos vulnerados

Acceso a cargos públicos por concurso de méritos

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las realizaciones para obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento

de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Petición

El artículo 23 de la Constitución dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho"[40]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario. (T230 de 2020)

Pretensiones

1º. Amparar los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y petición vulnerados errados por las accionadas.

2º. Ordenar dar respuesta de fondo a la solicitud de reclamación realizada en la plataforma SIMO el 25 de mayo de 2022.

Medida provisional

Hasta que se resuelva esta solicitud, ordenar a la CNSC abstenerse de publicar la lista de elegibles de la OPEC 144875.

Procedencia

Inmediatez: la honorable Corte Constitucional ha precisado que el presupuesto de inmediatez tiene fundamento en la finalidad de la acción, la cual supone la protección urgente e inmediata de un derecho Constitucional fundamental. La acción debe presentarse en un tiempo razonable. En este caso, se presenta inmediatamente han sido vulnerados los derechos invocados.

Subsidiariedad: no cuento con otros medio de defensa que permita hacer efectivos los derechos vulnerados.

Perjuicios irremediable: el paso siguiente en el concurso es la expedición de la lista de elegibles. Si es expedida la lista sin darse respuesta mi petición de corrección del puntaje, me impide acceder al cargo público al que aspiro. Si bien es cierto que el reclamo presentado puede resultar desfavorable a mis intereses, puedo ejercer los mecanismos jurídicos previstos para buscar su corrección. Hoy no tengo respuesta favorable ni desfavorable.

Declaración

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he presentado una acción similar en otro despacho judicial basado en los hechos aquí descritos.

Pruebas

1. Copia de inscripción al concurso
2. Captura de pantalla del hecho número tres.
3. Captura de pantalla de la apertura de la verificación oficiosa de la valoración de antecedentes.
4. Captura de pantalla de la nueva valoración de antecedentes realizada el 25 de mayo de 2022.
5. Documento publicado por las accionadas otorgando un plazo para presentar el reclamo a la nueva valoración de antecedentes.
6. Reclamo presentado antes del vencimiento del plazo.
7. Captura de pantalla del anuncio de la publicación de los resultados definitivos el 10 de junio.
8. Captura de pantalla de la finalización de la etapa de valoración de antecedentes el 10 de junio sin respuesta al reclamo.

Notificaciones

Accionante: oscarrivera1@gmail.com

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil en la CRA 16 No. 96-64 piso 7 e mail notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atencionalciudadano@cncs.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander Dirección: Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio
Colsag, San José de Cúcuta – Colombia. Teléfono: (057)(7) 5776655. Email:
notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Sin otro particular

Oscar Rivera Ortiz

CC 93.404.394 de Ibagué